CARMEN MARTIN MARTIN (1 de 2)
Secretaria - Interventora
Fecha Firma: 10/10/2024
HASH: 681daf60f48dadeed7f7da23d56ea082

RICARDO GARCIA GONZALEZ (2 de 2)
ALCALDE PRESIDENTE
Fecha Firma: 10/10/2024
HASH: c8ab515e4a5993913e6e99ebbcb3cf1a

ACTA

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLN/2024/2	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN	
Tipo Convocatoria	Extraordinaria Motivo: asuntos que no pueden demorarse
Fecha	18 DE ABRIL
Duración	Desde las 10.30 hasta las 11.30 horas
Lugar	SALON DE PLENOS
Presidida por	RICARDO GARCIA GONZALEZ
Secretario	CARMEN MARTIN MARTIN

ASISTENCIA A LA SESIÓN

DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
08099383W	CARLOS COMENDADOR GARCIA	SÍ
06979503S	JOSE LUIS FERNANDEZ CORDERO	SÍ
44409124B	JUAN CARLOS CASTILLEJO RODRÍGUEZ	SI
76114864K	LORENA GARCIA GARCIA	SÍ
76109889Z	MARIA LUISA MORENO GOMEZ	SÍ
76106474A	MARÍA ANGELES MARTIN VALLEJO	SÍ
08935155T	RICARDO GARCIA GONZALEZ	SÍ

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

Cód. Validación: 3J5CAM3ENAJ7TW2YG5PGETXJY
Verificación: https://aldeanuevadelcamino.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 28

A) PARTE RESOLUTIVA

Aprobación del acta de la sesión anterior

El Alcalde-Presidente, manifiesta que pasamos a aprobar el acta de la sesión anterior, celebrada el de 21 de marzo.
El Sr. Alcalde, pregunta si hay alguna objeción que hacer a dichas actas, y no habiendo ninguna, se pasa el asunto a votación, con el siguiente resultado:
Siete votos a favor.
Queda aprobado el acta.

Expediente 82/2024. CONTRATACIÓN GESTIÓN SERVICIO DE PISCIAN MUNICIPAL Y DEPENDENCIAS ANEXAS.

El Sr. Alcalde, manifiesta que se da cuenta el pliego para la adjudicación de la gestión de la piscina municipal, que se trata de adjudicar que se transcribe.

PLIEGO DE CLAÚSULAS PARA LA ADJUDICACIÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL Y BAR ANEJO

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y calificación

El objeto del contrato es la concesión del SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL Y BAR ANEJO DE ALDEANUEVA DEL CAMINO, ubicadas en la Pza. Eduardo Rubio, s/n, reservándose la titularidad del servicio público la Administración contratante y encomendando su gestión a particular, a su riesgo y ventura. El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de concesión de servicios, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

La concesión incluye la prestación por parte del contratista de los servicios correspondientes a la gestión del servicio de piscina municipal, entre otros, control de entrada de los usuarios a las instalaciones, la limpieza de las instalaciones, el servicio de socorrista y el servicio de bar mediante la explotación del bar anejo a la piscina.

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de adjudicación

La forma de adjudicación del contrato de servicio de piscina municipal y bar anejo será el procedimiento abierto en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando

Cód. Validación: 3J5CAM3ENAJ7TW2YG5PGETXJY
Verificación: https://aldeanuevadelcamino.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 28

excluido toda negociación de los términos del contrato, de acuerdo con el art. 157 y siguientes del LCSP. La selección del adjudicatario se efectuará teniendo en cuenta los aspectos económicos y técnicos directamente vinculados al objeto del contrato que se indican en los Pliegos.

El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego.

CLÁUSULA TERCERA. Perfil de contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: www.aldeanuevadelcamino.es

CLÁUSULA CUARTA. Precio del Contrato

El importe del presente contrato asciende a la cuantía anual de **DOS MIL (2000,00 euros),** al que se adicionará el Impuesto sobre el Valor Añadido por valor de **CUATROCIENTOS VEINTE (420,00 euros)**, en cómputo anual, cantidad que los licitadores podrán mejorar al alza en tramos exactos de 200 €.

El valor estimado del contrato para el periodo de duración previsto, es decir, **4 años, con posibilidad de prórroga por un año más en total si ambas partes están de acuerdo, asciende a la cuantía 8.000,00 (OCHO MIL) € (IVA excluido).**

El licitador podrá fraccionar el pago por cada anualidad en las que se ingresará el 100% de cada una, fijándose las fechas **16 de septiembre de cada año** para hacer efectivos los pagos mediante ingreso en la cuenta bancaria municipal.

CLÁUSULA QUINTA. Duración del Contrato

La duración del contrato será desde el **15 de Mayo de 2024 al 31 de diciembre de 2027**, pudiéndose prorrogar el contrato por un año más de mutuo acuerdo expreso entre el contratista y el Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino, ratificado mediante acuerdo plenario. No obstante al final de la cada **temporada**, el pleno de la corporación, a instancia de la **Alcaldía**, en caso de determinar y acreditar el incumplimiento negligente, reiterado y grave de sus obligaciones por parte de el/la adjudicatario/a podrá resolver el contrato sin derecho alguno al cobro de indemnización por parte de éste.

La temporada de piscina comenzará el 1 de Junio y finalizará el 30 de Septiembre de cada anualidad, aunque el bar podrá permanecer abierto todo el año. El/la contratista podrá variar el comienzo y el final de la temporada de piscina en función de las previsiones meteorológicas y otros factores previa autorización de la Alcaldía. El Ayuntamiento se reserva la facultad de dictar instrucciones de funcionamiento y controles de uso y cuando estime conveniente, incluido horarios.

CLÁUSULA SEXTA. Servicios a Prestar

Cód. Validación: 3J5CAM3ENAJ7TW2YG5PGETXJY
Verificación: https://aldeanuevadelcamino.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 28

Los servicios a prestar por el el/la adjudicataria/o son los siguientes:

Control de entrada de los usuarios a la instalación, limpieza y mantenimiento de instalaciones, servicio de socorrista y explotación del bar anejo cuyo detalle es el siguiente:

1.- El horario de apertura de las instalaciones **comenzará a las 11:00 horas y se prolongará hasta las 20:30 horas para la piscina pudiendo prolongarse el servicio de bar hasta la hora establecida en la Orden de 16 de Septiembre de 1996, por la que se establecen los horarios de apertura y cierre de los establecimientos, espectáculos públicos y actividades recreativas (DOE Nº 109 de 19.09.1996)**

2.-Los servicios a prestar con carácter obligatorio son:

—Servicio de cafetería y de bebidas frías y calientes.

—Servicio de raciones y bocadillos.

3.- Mantenimiento y Limpieza de todas las instalaciones de la piscina, vestuarios y bar.

4.- Control de entradas en las instalaciones. El precio de la entrada comprende la utilización de los servicios de piscina durante todo el horario completo de la jornada, no pudiéndose cobrar el importe dos veces en el mismo dia.

5.- Servicio de socorrista en las condiciones y alcance que determina la legislación vigente, por el que se regulan las condiciones higiénico–sanitarias de piscinas de uso colectivo o la norma que pueda aprobarse regulando el servicio.

6.- Será optativa la posibilidad de mantener abiertas las instalaciones del bar durante todo el año. Asimismo, previa solicitud, podrá instalar una barra, en espacio determinado por el Ayuntamiento, en los eventos que, por parte del Ayuntamiento, se organicen.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Acreditación de la Aptitud para Contratar

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

1. La capacidad de obrar de los empresarios se acreditará:

a) De los/as empresarios/as que fueren personas jurídicas mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

De los/as empresarios/as que fueren persona físicas mediante fotocopia del Documento Nacional de Identidad y acreditación de estar dado de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente.

b) De los/as empresarios/as no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una

Cód. Validación: 3J5CAM3ENAJ7TW2YG5PGETXJY
Verificación: https://aldeanuevadelcamino.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 28

declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c) De los/as demás empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba, por parte de los/as empresarios/as, de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones para contratar, podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos.

Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

3. La solvencia del empresario:

3.1. La solvencia económica y financiera: NO SE EXIGE

3.2. En los contratos de servicios, la solvencia técnica o profesional de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que deberá acreditarse, por uno o varios de los medios siguientes:

a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos; cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de los servicios pertinentes efectuados más de tres años antes. Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

b) Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad.

c) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.

d) Cuando se trate de servicios o trabajos complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin especial, un control efectuado por el órgano de contratación o, en nombre de este, por un organismo oficial u homologado competente del Estado en que esté establecido el empresario, siempre que medie acuerdo de dicho organismo. El control versará sobre la capacidad técnica del empresario y, si fuese necesario,

Cód. Validación: 3J5CAM3ENAJ7TW2YG5PGETXJY
Verificación: https://aldeanuevadelcamino.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 28

sobre los medios de estudio y de investigación de que disponga y sobre las medidas de control de la calidad.

e) Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de la ejecución del contrato así como de los técnicos encargados directamente de la misma, siempre que no se evalúen como un criterio de adjudicación.

f) En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

g) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y del número de directivos durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

h) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

i) Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar.

4. La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

CLAUSULA OCTAVA

8.1 Condiciones previas

Las proposiciones de los/as interesados/as deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

8.2 Lugar y plazo de presentación de ofertas

Para la licitación del presente contrato, no se exige la presentación de ofertas utilizando medios electrónicos debido a que el Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino no dispone de los medios necesarios.

Las ofertas se presentarán en el Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino con domicilio en C/ Severiano Masides, 18, en horario de 9:00 a 14:00 h., dentro del plazo de 15 días contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el B.O.P. de la provincia de Cáceres. También se publicará en el Perfil de contratante de la web municipal www.aldeanuevadelcamino.es y en el tablón de anuncios

Cód. Validación: 3J5CAM3ENAJ7TW2YG5PGETXJY
Verificación: https://aldeanuevadelcamino.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 28

municipal.

Las proposiciones podrán presentarse en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando las proposiciones se envíen por correo postal, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante correo electrónico dirigido a administracion@aldeanuevadelcamino.es, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.

Sin la concurrencia de este requisito, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

8.3. Información a los licitadores

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará al número de fax o a la dirección de correo electrónico previsto en el anuncio de licitación.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en sobre cerrado, firmado por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda

«Proposición para licitar a la concesión del servicio de la piscina municipal y bar anejo de Aldeanueva del Camino (Cáceres) ».

La denominación de los sobres es la siguiente

— Sobre “A”: Documentación administrativa,

— Sobre “B”: Proposición económica y documentación cuantificable de forma automática.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autentificadas, conforme a la legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

SOBRE “A” DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del licitador.

b) Documentos que acrediten la representación

—Los que compadezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán copia notarial de poder de representación, bastanteado por el secretario de la Corporación.

—Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.

—Igualmente la persona con poder bastanteado a efectos de

Cód. Validación: 3J5CAM3ENAJ7TW2YG5PGETXJY
Verificación: https://aldeanuevadelcamino.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 28

representación, deberá acompañar fotografía compulsada administrativamente, o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.
c) Declaración responsable indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración. La declaración responsable se presentará conforme al modelo incluido en el Anexo del presente pliego.
d) Documentos que justifiquen el cumplimiento de los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
e) En su caso, una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones.
f) Las empresas extranjeras presentarán declaración de someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

SOBRE "B" PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA

a) Proposición económica.
Se presentará conforme al siguiente modelo:
«D._____, con domicilio a efectos de notificaciones en_____, C/ _____ n.º _____, con DNI n.º _____, en representación de la Entidad _____ con CIF n.º _____, enterado/a del expediente para la contratación del "Servicio de la piscina municipal de Aldeanueva del Camino (Cáceres): Control de la entrada de usuarios, limpieza y mantenimiento de las instalaciones, servicio de socorrista y explotación del bar anejo durante las temporadas 2.024 a 2.027" por procedimiento abierto, tramitación urgente, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, anunciado en el Boletín Oficial de Provincia de Cáceres, de fecha _____y en el Perfil de contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de

_____euros más

_____euros de IVA.

En _____, a _____ de _____ de 2.020.

Firma del licitador, Fdo.

b) Documentos relativos a los criterios de valoración, distintos del precio, que se deban cuantificar de forma automática.

CLÁUSULA NOVENA. Garantía Provisional
No se exige

Cód. Validación: 3J5CAM3ENAJ77W2YG5PGETXJY
Verificación: https://aldeanuevadelcamino.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 28

CLÁUSULA DÉCIMA. Criterios de Adjudicación

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios de adjudicación.

A Criterios cuantificables automáticamente,

PRECIO: Hasta un máximo de 10 puntos.

1 punto por cada 200 € superior al precio de salida

Será rechazada toda oferta que, en la valoración final no obtenga una puntuación igual o superior a 1 punto.

B.- Empresas establecidas dentro del radio de proximidad a Aldeanueva del Camino:

De 0 a 1 km., 6 puntos
De 1,01 km. a 10 km., 3 puntos
De 10,01 km. a 20 km. 2 puntos
De más de 20,01 km. 1 punto

En el caso de igualdad de puntos entre dos o más ofertas, se adjudicará el contrato a favor de la oferta que señale la cantidad más alta. Si siguiera el empate se realizará un sorteo.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Mesa de Contratación

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano
que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico- presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

Su composición se publicará a través del perfil de contratante al

Cód. Validación: 3J5CAM3ENAJ7TW2YG5PGETXJY
Verificación: https://aldeanuevadelcamino.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 28

publicar el anuncio de licitación o bien se hará pública con carácter previo a su constitución a través de un Anuncio específico en el citado perfil con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrarse para la calificación de la documentación referida en el artículo 140.1 de la LCSP.

Conforman la Mesa de Contratación los siguientes miembros:

- D. Ricado García González (Alcalde-Presidente), que actuará como Presidente de la Mesa.
- Dña. Carmen Martín Martín, Vocal-secretaria, Secretaria Interventora del Ayuntamiento.
- Esteban Alonso Duarte, Vocal, Auxiliar Administrativo del Ayuntamiento
- Elena Etayo Sánchez, Vocal, Técnico Municipal en Urbanismo

CLÁUSULA DUODÉCIMA. Prerrogativas de la Administración

El órgano de contratación ostenta entre otras las siguientes prerrogativas:

a) Interpretación del contrato.
b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
c) Modificación del contrato por razones de interés público.
d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Apertura de Proposiciones

La Mesa de Contratación se constituirá el primer lunes hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 13,00 horas, procederá a la apertura de los sobres “A” y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

Tras la lectura de dichas proposiciones, la Mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos, para la valoración de las mismas con arreglo a los criterios y a las ponderaciones establecidas en este Pliego.

Si no hay defectos o subsanaciones a requerir una vez abierto el SOBRE A se procederá a la apertura del SOBRE B. A la vista de la valoración de los criterios cuya ponderación es automática («B»), la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario del contrato.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Requerimiento de Documentación

El órgano de contratación requerirá al/la licitador/a que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el artículo 140.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de

Cód. Validación: 3J5CAM3ENAJ77W2YG5PGETXJY
Verificación: https://aldeanuevadelcamino.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 28

2014, así como de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Garantía Definitiva

El/la licitador/a que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá acreditar la constitución de la garantía por un **5% del importe de adjudicación.**

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y transcurrido [un año/6 meses] desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez

Cód. Validación: 3J5CAM3ENAJ77W2YG5PGETXJY
Verificación: https://aldeanuevadelcamino.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 28

depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 110.

A juicio del Pleno de la Corporación podrá establecerse, además de la garantía definitiva, que se preste una complementaria de hasta un 5% del importe de adjudicación del contrato pudiendo alcanzar la garantía total un 10%.

CLÁUSULA DECIMOSÉXTA. Ofertas con valores anormales o despro-porcionados

El carácter desproporcionado o anormal de las ofertas se apreciará en función de los siguientes parámetros:

— Que la oferta supere en un 80% el precio de la licitación.

— Proyectos de inversión o mejora que supongan un valor equivalente. En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Adjudicación del Contrato

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.
- En la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.

CLÁUSULA DÉCIMOOCTAVA. Formalización del Contrato

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará dentro de los quince días hábiles siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El/la contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cód. Validación: 3J5CAM3ENAJ7TW2YG5PGETXJY
Verificación: https://aldeanuevadelcamino.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 28

Cuando por causas imputables al contratista no pudiere formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, así como la incautación de la garantía provisional que en su caso se hubiese constituido.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Derechos y Obligaciones del Adjudicatario

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación.

El/la licitador/a deberá acreditar que él, o persona a contratar deberá estar en posesión del carné de mantenedor de piscinas de uso público expedido por la Junta de Extremadura, de acuerdo con el art. 42 del del Decreto 54/2002, de 30 de abril modificado por Decreto 38/2004, de 5 de abril. Asimismo, no se hallará incurso en las prohibiciones para contratar del art. 65 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

El/la contratista tendrá derecho a la recaudación íntegra obtenida por la venta de bonos y entradas a los usuarios de la piscina municipal, tanto individuales y familiares. Los precios de los bonos y las entradas se consensuarán anualmente con el Ayuntamiento, y, deberán ser aprobados por el Pleno de la Corporación, teniendo en cuenta que los abonos para los niños del Colegio Eduardo Rubio serán en todo caso del 60% de los precios aprobados para cada temporada y los menores de 5 años tendrán acceso gratuito

Son obligaciones específicas del/la contratista las siguientes:

— Tener el agua de las piscinas en perfecto estado de limpieza y pureza durante el tiempo que se halle abierta al público, así como su tratamiento higiénico-sanitario.

— Control del acceso de los usuarios a la piscina, mediante sistema de control de bonos y expedición de entradas en papel según modelo autorizado. Deberá disponer de entradas y bonos en cantidad suficiente según modelo autorizado por el Ayuntamiento. El precio de la entrada incluirá el acceso a las instalaciones durante toda la jornada no pudiéndose cobrar dos o mas veces por ese concepto.

— Siempre que el Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino necesite las instalaciones de la Piscina municipal para organizar cualquier tipo de actividades, en el horario de apertura de la instalación como en otro horario, tendrá a su disposición las mismas por el tiempo necesario para realizarlas, sin que para ello tenga que abonar cantidad alguna, y, en tal momento, se permitirá la entrada al recinto a todos los participantes y a las personas que deseen presenciarlas. El Ayuntamiento deberá avisar al contratista con al menos dos días de antelación de las actividades a realizar, fecha y horario de las mismas.

Cuando se trate de actividades organizadas por el Ayuntamiento pero gestionadas por empresas privadas, se abonará una cuota reducida diaria por usuario, acordada previamente por la Alcaldía, la cual será descontada de la anualidad correspondiente. Para este tipo de actividades el contratista vendrá obligado a ceder las instalaciones a requerimiento del

Cód. Validación: 3J5CAM3ENAJ7TW2YG5PGETXJY
Verificación: https://aldeanuevadelcamino.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 28

Ayuntamiento, el cual, deberá informar al contratista previamente sobre la actividad a realizar, duración y horarios.

— Recoger la ropa olvidada por los usuarios en las instalaciones y guardarla hasta el fin de la temporada de baño para su posterior recogida por sus propietarios.

— Facilitar número de cuenta bancaria donde domiciliar el pago de las facturas por consumo eléctrico de las instalaciones o bien domiciliar directamente en su cuenta estas facturas.

— Abonar la tasa correspondiente por abastecimiento de agua potable de acuerdo con la Ordenanza Reguladora existente, teniendo en cuenta que el primer llenado de la piscina, en cada temporada, correrá de cuenta del Ayuntamiento para lo cual se tomarán las lecturas antes y después del llenado

— Prestación del servicio de socorrista de forma ininterrumpida durante el horario de apertura de la piscina en las condiciones establecidas en la legislación correspondiente. En este sentido se faculta a la corporación municipal a comprobar in situ el desempeño del servicio. En caso de ser apercibido por dos veces, el Alcalde adoptará las decisiones necesarias para el correcto funcionamiento.

— El/la adjudicatario/a estará obligado a utilizar el local anejo para prestar el servicio de bar-cafetería. La lista de precios, así como los carnets de manipuladores de alimentos deben estar visibles para el público en todo momento. Los precios que regirán en el bar serán similares, nunca más altos, que el resto de establecimientos de la localidad.

— Ocuparse de las tareas de limpieza de las instalaciones anejas de las piscinas, vestuarios y del bar, teniéndolas en perfectas condiciones higiénico-sanitarias.

— Mantenimiento del césped y de la zona de setos consistente, entre otras tareas, en el corte periódico del mismo y limpieza de residuos.

— Recogida diaria de basura en contenedores propios, así como la colocación de papeleras en el recinto de la piscina.

— Instalar el mobiliario necesario para el funcionamiento de las instalaciones.

— Responder de los desperfectos que se ocasionen en todo el recinto de la piscina, bar y vestuarios, siempre que sea por negligencia del adjudicatario, o por el uso anormal de las mismas, respondiendo incluso de los deterioros producidos por los usuarios. Al inicio de la contratación se realizará un inventario que se firmará por ambas partes y que será revisado a la finalización debiendo reponerse el material que faltase o estuviese deteriorado.

— Mantener en perfectas condiciones, salvo los desgastes normales por el uso, el material recibido.

— El/la adjudicatario/a, previo consentimiento expreso del Ayuntamiento, podrá realizar las obras de mejora que considere necesarias para el mejor desarrollo del servicio y la actividad.

— El/la adjudicatario/a estará obligado a mantener el inmueble en perfectas condiciones higiénico-sanitarias, realizando las labores necesarias de limpieza de todas las dependencias del mismo.

— Tanto el/la adjudicatario/a como todas las personas que atiendan

Cód. Validación: 3J5CAM3ENAJ7TW2YG5PGETXJY
Verificación: https://aldeanuevadelcamino.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 28

en el bar deben disponer de carnet de manipulador de alimentos, debiendo estar visibles de forma permanente para el público.

— Se deberá tratar al público con corrección, dentro de las normas de convivencia ciudadana.

— Extremar el cuidado en no sobrepasar los niveles de ruido que supongan molestias para los vecinos, sobremanera en horario nocturno y vísperas de días laborables.

— Deberá conservar a su costa los elementos muebles del local.

— Cumplir las obligaciones relativas a la Seguridad Social y Prevención de Riesgos Laborales con respecto a los trabajadores que emplee el local.

— Presentación de una suscripción de póliza de seguro de responsabilidad civil en vigor a favor del Ayuntamiento de 300.000 euros. Asimismo, seguro de daños en continente por valor de 150.000 euros y en contenido por valor de 30.000.

El/la contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato

Además, son obligaciones específicas del/la contratista las siguientes:

— El/la contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello conforme a art. 89 y 90 de la LCSP.

— Gastos exigibles al/la contratista. Son de cuenta del/la contratista, los gastos e impuestos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación hasta el límite máximo de 300,00 euros de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstos señalen.

— El/la contratista está obligado al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para los supuestos de subcontratación.

CLÁUSULA VIGESIMA. Revisión de Precios

No se prevé revisión de precios.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. Plazo de Garantía

El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de UN AÑO, a contar desde la fecha de recepción o conformidad del trabajo, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y a lo estipulado en el presente Pliego y en el de Prescripciones Técnicas. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Si durante el plazo de garantía se acreditase a la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Cód. Validación: 3J5CAM3ENAJ7TW2YG5PGETXJY
Verificación: https://aldeanuevadelcamino.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 28

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. Ejecución del Contrato

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en este pliego de condiciones y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, y de acuerdo con las instrucciones que se darán al contratista para su interpretación por el órgano de contratación.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. Modificación del Contrato

Sólo podrá modificarse el contrato por razones de urgencia y causas sobrevenidas mediante el acuerdo de la mayoría absoluta de la Corporación reunida en sesión plenaria.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. Penalidades por Incumplimiento

— Cuando el/la contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

— Cuando el/la contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

— Cuando el/la contratista haya incumplido la adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales suficientes para ello, se impondrán penalidades en la proporción del 10% del precio de contrato.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. -Resolución del Contrato

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Además, el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades de conformidad con la cláusula 30.

Asimismo, serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del

Cód. Validación: 3J5CAM3ENAJ77W2YG5PGETXJY
Verificación: https://aldeanuevadelcamino.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 28

Sector Público las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. Régimen Jurídico del Contrato

El contrato a que se refiere el presente pliego es de naturaleza administrativa y se regirá por lo establecido en este Pliego y por el de Prescripciones Técnicas, Ley de Contratos del Sector Público, aprobada por Ley 9/2017, (en adelante LCSP), de 9 de noviembre, Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP, Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas
(RGLCAP), aprobado por Real Decreto Legislativo 1098/2001, en cuanto no se encuentre derogado por ésta, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y demás normas vigentes complementarias y de desarrollo. Los presentes pliegos, y demás documentos, revestirán carácter contractual.

En caso de discrepancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el pliego de cláusulas administrativas particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones de los licitadores y adjudicatario. El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte del mismo o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole promulgados por la Administración que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

En Aldeanueva del Camino, a fecha de la firma electrónica

Fdo. D. RICARDO GARCÍA GONZÁLEZ

El Sr. Alcalde manifiesta como sabéis, se hacen unas modificaciones al pliego de condiciones, de otros años, la primera modificación es que el precio de licitación es de 2000,00 euros/año por 4 años prorrogables. Se cobraría solo una entrada al día y la posibilidad de abrir todos los días del año las instalaciones del bar para que se pueda usar todo el año.

Se concede la palabra a los portavoces.

El Sr. Fernández Cordero, manifiesta que, el poder instalar una barra en espacio determinado por el Ayuntamiento, en los eventos que por parte del Ayuntamiento se organicen yo creo que es un tema que debe quedarse abierto a todos, pues nos puede dar la idea de que ellos tienen algún tipo de preferencia.

El Sr. Alcalde manifiesta que eso está abierto a todos los industriales, poder poner una barra, la puedes solicitar cualquiera, yo creo que también

Cód. Validación: 3J5CAM3ENAJ77W2YG5PGETXJY
Verificación: https://aldeanuevadelcamino.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 28

debe de aparecer ahí en el pliego de la piscina para los que cojan la piscina sepan que tienen esa esa circunstancia. El Sr. Alcalde manifiesta que ahí no se no se dice nada de preferencia.

El Sr. Fernández Cordero, manifiesta, que tampoco se dice lo contrario entonces yo lo suprimiría en el sentido de que lógicamente, previa solicitud cualquiera podrá instalar una barra en el espacio determinado por el Ayuntamiento, en los eventos que el Ayuntamiento organice. Si es un derecho general de ser industrial.

El Sr. Castillejo Rodríguez, manifiesta que no es un punto importante y si se puede quitar, pues se quita ya está.

La Sra. Moreno Gómez, manifiesta respecto a ese tema como pone también en todos los eventos del pueblo, se entiende también la barra de San Blas en el salón multiuso, ya le damos un preferencias de que en todos los eventos pueda actuar, yo creo que la barra de San Blas tienen que tener igualdad de condiciones todas las licencias de más de del pueblo para que cualquier licencia de bar del pueblo pueda optar. Quiere que conste en acta que en las fiestas de San Blas pueden optar a la barra todos los bares.

La Sra. Moreno Gómez , nosotros sabemos que la piscina es un motor fundamental en la economía del pueblo del verano, y que también queremos que se dé el mejor servicio posible, nos parece correctísimo que se haya llegado a la al acuerdo de que se pague una sola entrada al día, nos parece también muy correcto que se puedan abrir todos los meses del año, porque es un bar que va a venir bien para el pueblo también nos parece muy correcto lo de lo de los eventos que era muy correcto ,y ya está aclarado. Lo que no nos parece correcto, es que de entrada ya bajemos el arrendamiento de 4000.00€ a 2000.00€, si han subido mucho los productos, se podía haber rebajado algo, pero rebajar prácticamente a la mitad a nosotros nos parece excesivo. Queremos saber si se va a abrir el bar prácticamente todo el bar todo el año, o las veces que consideren, si además se ha hecho un vaso nuevo, nosotros lo apoyamos, estuvimos viéndolo y yo añadí que si por favor también se podía hacer el vaso de la piscina pequeña de los niños y rápidamente, Juan Carlos también dijo que sí que le parecía correcto, entonces si todas esas mejoras están yo no entiendo por qué vamos a bajar de cuatro a 2000,00€ y eso es en lo que no estamos de acuerdo. Queremos saber los beneficios iban a tener los vecinos, si se les iba a hacer alguna rebaja, y también tengo la duda, de porqué se hace la prórroga de 1 año. Nosotros consideramos que debería mantenerse el precio de los 4000.00 que para rectificar hay tiempo. Y también, añadir que según la licitación, a los niños que están en el colegio se le se les paga el 60% del precio, consideramos que ese 60% debería hacerse extensivo al resto de los niños empadronados en el pueblo, que sean todos iguales. Le contesta el Sr. Alcalde, que no me parece excesiva la rebaja es un atractivo más para que la coja a alguien, de hecho ya ha habido problemas para que se cogiese la piscina en otras licitaciones con los €4000 ha habido problemas. Lo del 60% de los niños en empadronado o del colegio, se debe a que, por desgracia vivimos en un

Cód. Validación: 3J5CAM3ENAJ77W2YG5PGETXJY
Verificación: https://aldeanuevadelcamino.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 28

país de mucha picaresca hoy en día empadronarse en un municipio no cuesta nada, entonces te puede venir cualquiera se empadrona los meses de verano, ya tiene el 60% de rebaja, entonces es una manera, y se habló en una reunión, de fomentar que se escolarice aquí a los niños y la permanencia en el pueblo.

La Sra. Moreno Gómez, si me permite yo creo que eso es fácilmente solucionable poniendo que tiene que estar empadronado con 1 año de antelación, o tiene que permanecer empadronado mínimo unos meses en el pueblo, para que se evite precisamente esa picaresca como usted dice, porque en otros sentidos, por ejemplo cuando se habló de dar el regalo a los a los niños que nazcan en el municipio también ahí se ha acotado para que no todos los niños que nazcan en la zona se puedan empadronar recibir el regalo y luego marcharse, entonces yo creo que ahí se puede establecer una base diciendo los meses que tiene que estar empadronado ante. Estamos hablando de 25 o 30 años, con lo cual yo creo que la igualdad para todos los niños me nos parece más correcto.

La Sra. García García, manifiesta que debe ser solamente a los niños de del colegio, yo estoy con Ricardo que los niños del cole que los tenemos localizados ubicados y que no va a haber ningún problema.

El Sr. Fernández Cordero, manifiesta que le parece bien los escolarizados.

El Sr. Alcalde, votamos con el tema de la barra y el otro punto, puesto que veo que hay mayoría con el tema de los niños de la escuela.

La Sra. Moreno Gómez, si me permite una observación que quiero hacer sobre posibles empresas que se puedan presentar a la licitación, si se presenta alguna empresa que ha incumplido contratos con el Ayuntamiento, para que no pueda contratar.

Se contesta que ya se contempla dicha casuística en el Pliego, y legalmente es así.

El Sr. Alcalde manifiesta que se proceda a la votación, con el siguiente resultado:

- cinco votos a favor.
- Dos abstenciones, por el tema de la bajada de renta y de la entrada de los niños escolarizados.

Por tanto queda aprobado el Pliego.

Expediente 83/2024.**CESION DE BIENES AL AYUNTAMIENTO POR LA FUNDACION MASIDES.**

El Sr. Alcalde, manifiesta que el siguiente expediente, es sobre la concesión de los bienes descritos en el Convenio, de la Fundación Masides al Ayuntamiento. Como sabéis hoy se está tratando de que nos cedan los edificios cochera de la Fundación. Tenéis un pliego, que se ha rectificado en el último momento y por

Cód. Validación: 3J5CAM3ENAJ7TW2YG5PGETXJY
Verificación: https://aldeanuevadelcamino.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 28

eso no se ha podido poner a disposición con la documentación de la convocatoria, se ha rectificado, en la parte, cuarta que podía suscitar confusión, que paso a leer, “la cesión se efectuará por un plazo de 15 años renovable, indefinidamente por sucesivas prórrogas de 5 años, si bien la parte cedente podrá dar por finalizada la misma antes de dicho tiempo o cualquiera de sus prórrogas comunicándolo al cesionario, con 6 meses de antelación.” Se ha cambiado, y dice que: “la cesión se efectuará por un plazo de 15 años renovable indefinidamente por sucesivas prórrogas de 5 años, si bien la parte cedente podrá dar por finalizada la misma transcurridos, y digo transcurridos los 15 años o cualquiera de sus prórrogas comunicándolo a cesionario con 6 meses de antelación.” Ya no te dice cuando quiera te dice transcurridos los quince años y las prórrogas.

En el punto dos, dice que: “ el ayuntamiento se encargará por sí mismo o por un tercero, de la gestión del velatorio, indicará a la empresa prestadora de los servicios funerarios que entregue a la Fundación como contraprestación la mitad del importe correspondiente a cada servicio funerario estando incluido dicho importe de los impuestos que puedan ser de aplicación.” Con esto también parecía que había un poquito de controversia, también se ha rectificado en atención a los rendimientos que dicho uso puede proporcionar. El ayuntamiento que se encargará por sí mismo o por un tercero, de la gestión del velatorio, indicará la empresa prestadora los servicios funerarios que entregue a la Fundación como contraprestación la mitad de las tasas correspondientes a cada servicio funerario, aprobadas en pleno estando incluido en dicho importe los impuestos que puedan ser de aplicación.

Esas son las partes que se han rectificado del pliego al que habéis tenido acceso. No se ha metido porque digitalmente ya no se podía meter, al estar el expediente subido al orden del día.

En el ayuntamiento no hemos sido capaces de encontrar el convenio anterior. Pero he conseguido una copia como habría que renovar de dentro de muy poco tiempo, pues se han incluido los otros edificios cedidos, en este nuevo convenio. Pues es beneficioso tener unos edificios a nuestra disposición. Y te dice que el Ayuntamiento tiene la obligación de hacer el museo Ángel Duarte, que no se ha hecho, te dice el convenio que cuando quieran te pueden te lo pueden quitar, dice que la Fundación se reservará el uso de las antiguas oficinas, aquí también aparece que se reserva el uso de las antiguas oficinas. Pero cambia otra cosa sustancial porque viendo convenio anterior, nosotros no tenemos derecho abajo de nada, porque te dice que La Fundación se reserva el derecho de las antiguas oficinas y salas anexas es decir toda la planta baja, únicamente tenemos la vivienda que es la planta de arriba, donde debería estar el museo hecho y no está hecho, entonces como todo eso desaparece del nuevo convenio yo creo que aunque sea 5 años menos yo creo que tenemos un beneficio por las nuevas condiciones.

CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DEL CAMINO Y LA FUNDACIÓN OBRA BENÉFICO CARITATIVA FAMILIA MASIDES DE ALDEANUEVA DEL CAMINO
En Cáceres, a 2024

REUNIDOS

Cód. Validación: 3J5CAM3ENAJ7TW2YG5PGETXJY
Verificación: https://aldeanuevadelcamino.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 28

DE UNA PARTE, DON DIEGO ZAMBRANO LÓPEZ, con domicilio a estos efectos en la Plaza de Santa María, n.º 1, de Cáceres, con D.N.I. n.º 34.779.297-P.

Interviene en su condición de Vicepresidente del Patronato de la FUNDACIÓN OBRA BENÉFICO CARITATIVA FAMILIA MASIDES DE ALDEANUEVA DEL CAMINO (EN ADELANTE, «FUNDACIÓN MASIDES»), en nombre y representación de dicha entidad, para lo cual ha sido debidamente facultado, erigida canónicamente en la Diócesis de Coria-Cáceres, con domicilio en la Plaza de Santa María, n.º 1, de Cáceres (C.P. 10003), y con C.I.F.
n.º G10102481.

Y de OTRA PARTE, DON RICARDO GARCÍA GONZÁLEZ, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en la C/. Severiano Masides, n.º 18, 10740 Aldeanueva del Camino (Cáceres), con D.N.I. n.º 08935155T.

Interviene en su condición de Alcalde-Presidente del AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DEL CAMINO, en nombre y representación de dicha Corporación, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 124.4.n) de la Ley 07/1985, de 02 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, estando debidamente facultado para este acto por acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal/de la Junta de Gobierno Local de 18 de abril de 2024.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente la competencia y capacidad necesarias para la suscripción del presente documento y, puestos previamente de acuerdo,

EXPONEN

I. Que la Fundación MASIDES es propietaria de los siguientes inmuebles, todos en la localidad de Aldeanueva del Camino, en la Avenida de Gabriel y Galán:

a) Edificio sito en el número 62, con referencia catastral 2510101TK5621S0001SZ.
b) Jardín sito en el número 30[A], con referencia catastral 2611017TK5621S0001UZ.
c) Cochera sita en el número 28[A] N2-75, con referencia catastral 2611016TK5621S0001ZZ.
d) Cochera sita en el número 77[A], con referencia catastral 2611015TK5621S0001SZ.

II. Con fechas 11 de febrero de 2005 y 07 de junio de 2011 se firmaron sendos acuerdos por los cuales se ponía a disposición del Ayuntamiento, para su uso conforme a los términos que se establecían en ellos, los inmuebles anteriormente señalados con las letras a) y b).

III. Habiendo transcurrido tiempo desde la vigencia de los acuerdos anteriormente referidos, no habiéndose dado todo el cumplimiento deseado a

Cód. Validación: 3J5CAM3ENAJ77W2YG5PGETXJY
Verificación: https://aldeanuevadelcamino.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 28

los mismos a la vez que han ido cambiando las circunstancias y necesidades de cada una de las partes, es necesario celebrar un nuevo acuerdo que se articulará según las siguientes

CLÁUSULAS

PREVIA.- Se pone fin a los convenios, acuerdos, contratos (cualquiera que sea su denominación) a que se ha hecho referencia anteriormente, de fecha 11 de febrero de 2005 y 07 de junio de 2011, los cuales serán íntegramente sustituidos por el presente acuerdo, sin que se mantenga en vigor ninguna cláusula de aquellos, por lo que la relación entre la partes, en cuanto a los inmuebles afectados, queda circunscrita a las cláusulas y disposiciones del presente documento.

PRIMERA.- 1. Es objeto del presente acuerdo la cesión del uso de los inmuebles expresados en el expositivo primero, que antecede.

2. La cesión del uso de cada uno de ellos será particularizado conforme a las cláusulas que sigan.

SEGUNDA.- 1. Tratándose de los inmuebles señalados con las letras a) y b) del primer expositivo de este documento (Casa y jardín), la Fundación Masides cede el uso de los mismos sin que medie precio o canon por parte del Ayuntamiento siempre que el fin consista en la realización de eventos exclusivamente sociales y/o culturales (incluida la instalación del Museo Ángel Duarte que se preveía en los convenios anteriores) destinados al público en general, de acceso libre hasta completar el aforo que se establezca y sin pago de entrada.

2. Cuando el evento de que se trate sea de tipo familiar o restringido a un número de personas concreto, mediando invitación o cuando el acceso sea mediante el pago de una entrada (individual o colectiva), el Ayuntamiento entregará como contraprestación, la mitad del importe de la entrada reunida o del precio puesto (cualquiera que sea su denominación o naturaleza), estando incluido en dicho importe los impuestos que puedan ser de aplicación.

3. La Fundación Masides se reserva el espacio lateral de la planta baja del inmueble señalado con la letra a) (la Casa) que en su día se dedicó a oficinas y anejos, y 1os seguirá utilizando para la promoción y consecución de sus fines. Y también se reserva, sin perjuicio de lo que se dirá a continuación, el derecho a disponer del espacio de jardín posterior a las oficinas de la fábrica de pimentón de la Fundación, que resulta de prolongar por vía recta posterior el límite de dichos locales con las cocheras cuyo uso se cede en este mismo instrumento. Mientras la Fundación no manifieste su intención de disponer de este último espacio, incluso segregándolo, en su caso, de la finca a que pertenece, el Ayuntamiento podrá usar también el mismo para los fines contemplados en este instrumento. Para el ejercicio de su derecho, bastará que la Fundación lo comunique con un anticipo de dos meses.

Cód. Validación: 3J5CAM3ENAJ7TW2YG5PGETXJY
Verificación: https://aldeanuevadelcamino.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 28

4. Se aportará a este contrato un inventario de los bienes muebles que sean propiedad de la Fundación Masides y estuvieran en los inmuebles cedidos, evaluándose su estado de conservación. Serán por cuenta del cesionario los gastos necesarios para su reparación, restauración y/o rehabilitación. En consecuencia, una vez finalizado el contrato, el cesionario devolverá los inmuebles y los muebles en buen estado de conservación.

TERCERA.- 1. Tratándose de los inmuebles señalados con las letras c) y d) del primer expositivo de este documento (cocheras actualmente), la Fundación Masides cede su uso para su reforma, adaptación y utilización como Salas de Velatorio. Estas salas llevarán el nombre de la Fundación Masides para que no se pierda la memoria de sus fundadores y, sin perjuicio de su utilización y puesta a disposición para servicios funerarios de otras confesiones religiosas no católicas o de tipo exclusivamente civil, deberá contar en su ornato con elementos y referencias cristianas (escultura, pintura, imaginería diversa y con independencia de su técnica y materiales).

2. En atención a los rendimientos que dicho uso puede proporcionar, el Ayuntamiento, que se encargará por sí mismo o por un tercero de la gestión del velatorio, indicará a la empresa prestadora de los servicios funerarios que entregue a la Fundación como contraprestación, la mitad de las tasas correspondiente a cada servicio funerario (DEL USO DEL LOCAL) aprobadas en pleno, estando incluido en dicho importe los impuestos que puedan ser de aplicación.

3. Para que la Fundación pueda estimar el importe de las obligaciones económicas contempladas en el punto anterior, el Ayuntamiento dará instrucciones a las empresas funerarias que presten servicio en dichas Salas de Velatorio para que entreguen copia de la documentación necesaria a los efectos ahora indicados, con respeto en cuanto sea necesario, a la normativa aplicable en materia de protección de datos de carácter personal.

CUARTA.- Se establecen las siguientes determinaciones comunes a la cesión de todos los inmuebles:

a) La cesión se efectuará por un plazo de quince años renovable indefinidamente por sucesivas prórrogas de cinco años, si bien la parte cedente podrá dar por finalizada la misma transcurridos los quince años o, después de ese periodo de tiempo, durante cualquiera de sus prórrogas comunicándolo al cesionario con seis meses de antelación. Este tiempo se estima suficiente para que, tratándose de los inmuebles señalados con las letras c) y d) –las cocheras actualmente, y salas de velatorio de que se realice la reforma-, el Ayuntamiento amortice las inversiones y gastos de la reforma expresada.

b) Mientras el cesionario detente la posesión directa y el uso de estos inmuebles, serán de su cargo los gastos derivados de su uso, como son: agua, luz, gas, teléfono y telecomunicaciones, gastos de comunidad si los hubiere, etc., o cualquier otro tipo de suministro susceptible de contrato o contador individualizado; así como la totalidad de los impuestos con cargo a referidos

Cód. Validación: 3J5CAM3ENAJ7TW2YG5PGETXJY
Verificación: https://aldeanuevadelcamino.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 23 de 28

inmuebles que puedan resultar de aplicación.

c) También serán de cargo del cesionario las reparaciones que exija el desgaste por uso ordinario de los inmuebles, aunque no podrán realizarse otras obras sin permiso de la propiedad. En todo caso, el cesionario sufragará cuantas obras realice, teniendo la obligación de obtener todas las licencias y permisos necesarios para ello, y costeando los gastos que ello pueda generar, incluyendo los honorarios de personal técnico o facultativo (arquitectos, aparejadores, etc.).

d) Todas las obras que realice el cesionario quedarán en beneficio de la propiedad a la finalización del contrato, sin derecho a indemnización de ninguna clase.

QUINTA.- Se constituirá una Comisión mixta FundaciónAyuntamiento, para garantizar el seguimiento y buena marcha del contrato, verificar la rectitud de la gestión y/o plantear su posible mejora, en su caso. Ésta se reunirá al menos una vez al año y cuantas veces sea necesario, a petición de las partes.

SEXTA.- El presente convenio tiene naturaleza privada sin perjuicio del sometimiento a Derecho canónico o a Derecho público de los actos de preparación en virtud de la teoría de los actos separables. En consecuencia, para la resolución de cualquier controversia derivada del mismo, las partes se someten a los juzgados y tribunales del orden civil que resulten competentes conforme a lo establecido en la LEC.

Y para que así conste y surta los efectos que procedan, las partes firman el presente contrato en todas sus páginas y en tres ejemplares igualmente originales y auténticos, formalizados a un solo efecto para ser entregado a las partes y para que un ejemplar de ellos sea remitido al Obispado de Coria-Cáceres para que quede debidamente custodiado en el archivo de su Secretaría General. Fecha y

lugar, ut supra.

Por la Fundación Masides,
Diego Zambrano López,
Vicepresidente del Patronato de la Fundación.-

Por el Ayuntamiento,
Ricardo García González,
Alcalde-Presidente del Ayto de
Aldeanueva del Camino.-

Se concede la palabra a los portavoces.
El Sr. Fernández Cordero, manifiesta estar de acuerdo con lo que está diciendo, si solamente tenemos la planta de abajo, porque me imagino que, como todos los convenios cuando se establece el uso que se le va a dar la cesión se establece un uso determinado, al que está obligado la parte a la que se le

Cód. Validación: 3J5CAM3ENAJ7TW2YG5PGETXJY
Verificación: https://aldeanuevadelcamino.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 24 de 28

cede a hacer uso de ello, sí por lo tanto en cualquier momento, deduzco que si el Ayuntamiento ha venido incumpliendo los fines para los que se creó la cesión, el convenio en cualquier momento se puede rescindir, se puede denunciar ese convenio. A la vista de esto y que ganamos dos espacios más, lo ceden para un fin determinado, ganamos los jardines, se reservan el derecho a la mitad de la parte de atrás. Teniendo en cuenta que son 40 años, que dentro de 20 años habría que renovar, y este nuevo convenio son 15 años con esas mejoras, no lo vemos descabellado.

El Sr. Comendador García, expone que no lo ve justo porque nos compromete a hacer una inversión de 30000.00 euros en un periodo muy corto. El incumplimiento es relativo, pues no pone fecha de realización del museo, todavía se puede hacer, y sí se están realizando actividades relacionadas con la cultura y el arte. Debería renegociarse este convenio dese del punto de vista de igualdad, no hay beneficio mutuo, sólo de la Fundación a la que se le está mejorando su patrimonio. No se ha hecho negociación, sólo se han aceptado las condiciones. No digo que no se haga, solo que la negociación no es correcta. Es preocupante que el Sr. Alcalde haya llevado a cabo las negociaciones de este contrato de manera personal, sin consultar debidamente a los demás miembros del Ayuntamiento, ni tener en cuenta los intereses y valores fundamentales de nuestra comunidad .Al parecer, estas negociaciones se han llevado a cabo con criterios meramente mercantilistas, sin considerar el carácter benéfico y social de las partes involucradas. Es importante recordar que los intervinientes en este contrato son la Fundación Masides, una obra Pía de carácter benéfico y el propio ayuntamiento ambas instituciones sin ánimo de lucro y con un fin común que es el bienestar del pueblo. La Fundación Masides fue creada con el propósito de servir al bien social, y el ayuntamiento representa los intereses y las necesidades de la comunidad.

En este sentido considero que la negociación de este contrato no debería basarse en criterios puramente mercantilista, sino que debería tratarse más bien como un convenio de colaboración entre ambas instituciones en el que tanto la Fundación Masides, como el Ayuntamiento aporten en beneficio mutuo, siguiendo los principios de solidaridad y caridad cristiana, como no puede ser de otra forma, al ser la Fundación una obra de carácter religioso.

Por lo tanto, propongo que se rechace este contrato y se busque una nueva negociación, basada en valores más acordes con el espíritu de colaboración y beneficencia que deben regir las relaciones entre la Fundación Masides y el Ayuntamiento. Es fundamental que se establezca un diálogo abierto y transparente entre ambas partes, para garantizar que los beneficios de esta colaboración se traduzcan en mejoras tangibles para nuestra comunidad.

En conclusión, instó a este Pleno a reconsiderar la aprobación de este contrato, y a buscar una solución que refleje verdaderamente los valores y principios de solidaridad que deben guiar nuestras acciones como representantes del pueblo.

La Sra. Moreno Gómez, yo querría añadir alguna cosa más, como usted dice ha podido conseguir el convenio y leerlo los demás no hemos tenido la posibilidad de leer el convenio anterior, con lo cual no podemos comparar cómo era el convenio anterior con el que se quiere aprobar ahora, entonces nos falta información y yo creo que en un tema tan sensible y tan importante como es

Cód. Validación: 3J5CAM3ENAJ7TW2YG5PGETXJY
Verificación: https://aldeanuevadelcamino.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 25 de 28

este deberíamos tener todos la información completa para poder opinar sobre las cosas y nosotros carecemos de esa información lo de que se ha incumplido del contrato. Bueno ya lo ha expresado Carlos se ha incumplido de manera relativa porque, las actividades culturales, de ocio y sociales se están cubriendo, en cuanto a lo del museo todavía tenemos tiempo, en 25 años, quedan 5 y 7 años en los que todavía se podría cumplir, insisto que ya tuvimos una visita del anterior secretario del obispo donde se nos dijo eran por 50 años, no son 50 años, bueno son 40 para que usted vea que yo no me invento nada señor Alcalde, y prorrogable cada 10 años. También consideramos que fundamentalmente este nuevo convenio se está adelantando posiblemente y esto es ya una opinión mía personal, para tener las cocheras para hacer la sala velatorio allí y que ese es el motivo de que se adelante el convenio con el obispado fundamentalmente disponer de las cocheras para hacer la sala velatorio, sin tener en cuenta el perjuicio que se va a hacer a todos los vecinos que hay en esa zona, yo creo que tenemos que estudiarlo con más tranquilidad y como ha dicho el señor el señor Carlos que aquí tenemos que ir todas a una, tenemos que intentar que haya un consenso entre todos los concejales, y yo les recuerdo también a usted que están en minoría, están gobernando en minoría y que para ese tipo de tema no se debería negociar solo, pensamos que hay que darle un tiempo que hay que estudiar bien los convenio. Y que nos dé tiempo a ver qué mejoras podemos sacar en el Ayuntamiento, tampoco queda claro cuáles son las salas donadas en el otro convenio, como no lo vemos, si las salas anexas son una o dos, que especifica el convenio, no se especifican, yo no sé si también al obispado considera, me parece una decisión demasiado brusca y demasiado en contra del pueblo, nosotros pedimos que este convenio se pueda estudiar mejor y que se llegue a otro acuerdo, o más beneficioso para el pueblo con el obispo,

El Sr. Fernández Cordero, creemos que únicamente hay un adelanto en 5 al Ayuntamiento, es relativo lo que valen los edificios actualmente en el pueblo, pues la verdad es que bastante poco, sigo diciendo lo mismo si nosotros en 15 años no conseguimos que este pueblo remonte y supera la situación actual, me da exactamente lo mismo que entregar patrimonio, es decir y lo que se trata en definitiva es de ampliar los servicios que podemos prestar como Ayuntamiento, entonces en ese orden de cosas nuestra opinión es que tenemos una serie de mejoras y afianzamos que durante 15 años. Yo, personalmente pienso que no lo van a ejecutar la rescisión del Convenio en 15 años, ni ahora ni después, porque evidentemente qué uso le va a dar a la casa ellos, además supondría un cambio de uso, de una modificación que está en potestad del Ayuntamiento. Como fundación busca una finalidad, tiene que obtener unos beneficios, pero yo no veo un lucro y además si hay perspectiva de beneficio económico por parte del Ayuntamiento. Tenía dudas y no estábamos de acuerdo con el primer convenio que se hizo, las modificaciones que se han hecho, creo que en cierta forma esas dudas se han corregido y aclarado, y una garantía para el ayuntamiento.

La Sra. Moreno Gómez dice, si me permite por favor decirle que la nueva documentación que usted ha traído, esas rectificaciones que le han mandado no formaban parte de la documentación del pleno, con lo cual no hemos podido

Cód. Validación: 3J5CAM3ENAJ7TW2YG5PGETXJY
Verificación: https://aldeanuevadelcamino.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 26 de 28

estudiarla detenidamente, y a mí eso me parece una ilegalidad e introducir documentos que no estaban las 48 horas previas a la documentación del pleno para que las podamos estudia, eso no nos parece correcto. Los señores concejales de Juntos han cambiado de opinión y les vale, cuando antes no les valía. Yo respeto todas las opiniones, pero desde luego seguimos insistiendo, y considero que el haber adelantado la modificación, y sin tener en cuenta el sector industrial, sector turismo, las casas rurales y vecinos afectados

El Sr. Comendador García, manifiesta que la argumentación que ha utilizado el señor Fernández cordero es una interpretación de buenismo absoluto en el sentido de que además no pone en valor el dinero público, parece que no importa el gasto de dinero, ni importa si dentro de 15 años nos lo quitan. No nos oponemos al tema de la negociación del Convenio en absoluto, simplemente estamos diciendo que la negociación que hay no es la justa y equitativa para ambas partes, y que habría que buscar una negociación que tuviera los beneficios que tenemos y sin los perjuicios que puede acarrear, los perjuicios potenciales porque ahora mismo estamos hablando a un periodo de 15 años en el que pueden rescindirlo, y es poco tiempo. Estamos hablando a un periodo de 15 años, les pedíamos 40 años, de un contrato de 40 años nos venimos a otros de 15, con un argumento un tanto peregrino, estamos firmando un convenio que dentro de 15 años no lo pueden quitar en cualquier momento. Tenemos la opción de renegociarlo, que tenemos que trabajar o negociarlo en condiciones, y este contrato que no que no es un convenio, no es un convenio entre instituciones, no es el ideal para el Ayuntamiento ni para la Fundación.
La Sra. Moreno Gómez dice, recordar que el velatorio podía estar hecho desde el mes de octubre si no se hubieran parado las obras por parte del señor Alcalde, que esa es la motivación última que tiene hacer el velatorio. Y que se van a ver afectados todos los vecinos de la calle.

El Sr. Fernández Cordero, hace una última puntualización, yo no califico la opinión de nadie, yo me limito a expresar lo que pienso, y lo que dije y usted sabe perfectamente, con los que no estaba de acuerdo, eso ha sido modificado, y entonces justifico mi postura con los argumentos que yo entiendo, y en los que yo me baso.

El Sr. Castillejo Rodríguez, opina, yo creo que aquí se benefician las dos partes, el Ayuntamiento y la Fundación, tenemos que ver que las dotaciones e instalaciones son las que tenemos, El Ayuntamiento no tiene inmuebles dotaciones, y es lo que hay por desgracia. El hacer el cambio de uso, yo no lo veo mal puesto que vamos a beneficiar a todo el pueblo.

Debemos pasar a la votación:
Votos a favor
- cinco votos a favor
- dos votos en contra.

Queda aprobado el Convenio de Cesión de bienes a favor del Ayuntamiento.

Cód. Validación: 3J5CAM3ENAJ7TW2YG5PGETXJY
Verificación: https://aldeanuevadelcamino.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 27 de 28

Y no habiendo más asuntos a tratar, se dio por finalizada la sesión siendo las 11 horas y 30 minutos.

EL ALCALDE EL SECRETRARIO

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cód. Validación: 3J5CAM3ENAJ7TW2YG5PGETXJY
Verificación: https://aldeanuevadelcamino.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 28 de 28